

el ELPS llevó a cabo ataques contra civiles, escuelas y hospitales, ocasionó el desplazamiento forzado de civiles, practicó desapariciones forzadas, detuvo arbitrariamente a civiles y cometió actos de tortura y violaciones. Malong movilizó a la milicia tribal dinka de Mathiang Anyoor, que utiliza a niños soldados. Bajo su liderazgo, el ELPS impidió que la UNMISS, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación y el Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad accedieran a diversos emplazamientos para investigar y documentar los abusos.

1676213-1

### Autorizan viaje de Especialista en temas APEC a Papúa Nueva Guinea, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0438/RE-2018

Lima, 31 de julio de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de APEC y la Asistencia Técnica de los Estados Unidos para Avanzar en la Integración Regional (US-ATAARI), han extendido la invitación a funcionarios de las economías miembros del Foro, con financiamiento de estadía y pasajes aéreos para participar en el Taller APEC de "Mujeres Saludables, Economías Saludables: Expandiendo la Comunidad, Ampliando el Impacto", que se realizará del 12 al 13 de agosto de 2018, en la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea;

Que, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM III), se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Salud y el Diálogo Político sobre Salud Mental, del 14 al 15 de agosto de 2018 en esa misma ciudad, siendo que los referidos eventos abordarán asuntos vinculados al papel de la mujer en el desarrollo económico, lo cual constituye un tema prioritario del APEC 2019, que se realizará en la República de Chile;

Que, en tal sentido, se estima pertinente que una funcionaria de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía participe en las reuniones antes mencionadas, en representación del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Tramite (GAC) N.° 1989, del Despacho Viceministerial, de 24 de julio de 2018; y la Memoranda (DAO) N.° DAO00504/2018, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 19 de julio de 2018; y, (OPR) N.° OPR00283/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de julio de 2018 que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; y, la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señorita Krizia Karen Herrera Celi, Contratada Administrativa de Servicios - CAS, Especialista en temas APEC de la Dirección de APEC y Foros Especializados

de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, del 12 al 15 de agosto de 2018, para participar en el Taller de Capacitación sobre "Mujeres Saludables, Economías Saludables: Expandiendo la Comunidad, Ampliando el Impacto", la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Salud, así como el Diálogo Político sobre Salud Mental.

**Artículo 2.-** El transporte aéreo y los gastos correspondientes a los viáticos del Taller "Mujeres saludables, economías saludables", del 12 y 13 de agosto de 2018, serán solventados por la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico- APEC.

**Artículo 3.-** Los gastos de viáticos que corresponda a la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Salud, así como el Diálogo Político sobre Salud Mental, del 14 y 15 de agosto de 2018, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Krizia Karen Herrera Celi	385.00	2	770.00

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, la citada Especialista en temas APEC deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase y denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1676213-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos"**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 600-2018 MTC/01.03

Lima, 31 de julio de 2018

Visto, el Informe N° 0166-2018-MTC/26, ampliado con Informe N° 0308-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, se aprobó la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto



de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos" (en adelante, la Directiva);

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, como la referida a identificación, estado civil, vigencia de poderes y designación de representantes legales, entre otras;

Que, asimismo, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; en tal sentido, corresponde adecuar la Directiva a fin de simplificar los requisitos que sean requeridos para obtener el beneficio de pago fraccionado;

Que, es importante mencionar que en el período del año 2013 al año 2016, se denegaron el 71% de las solicitudes de fraccionamiento de deudas por concepto de multa por haber sido presentadas fuera del plazo establecido para ello, en la Directiva; en esa medida, considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene el deber de garantizar el cobro de las multas impuestas con el objeto de atender los fines establecidos en la normativa de Telecomunicaciones, y que el cobro de las multas a través de la cobranza coactiva representa un costo para el Ministerio, se considera necesario eliminar el plazo para presentar las solicitudes de pago fraccionado, lo cual permitirá otorgar dicho beneficio a un mayor número de administrados, siempre que la referida deuda no se encuentre en procedimiento de cobranza coactiva, en concordancia con lo dispuesto en el literal d), numeral 2, del acápite V de la Directiva;

Que, con posterioridad a la aprobación de la Directiva, se dio la Ley N° 29370, que constituye una nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 352-2007-MTC/01, se aprobó el Cuadro de Equivalencias del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual establece que toda mención de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo del Viceministerio de Comunicaciones debe entenderse referida a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; en consecuencia, corresponde realizar las actualizaciones respectivas en la Directiva;

Que, además, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, que aprobó la Directiva, establece que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas modificatorias y/o complementarias de la Directiva; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Resolución Ministerial N° 352-2007-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos"**

Modificar los acápites III, V y VI, de la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos", aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, en los siguientes términos:

#### "III. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MTC.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

1. La deuda que puede ser objeto del beneficio de pago fraccionado es la contraída por concepto de:

- a) Tasa por la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Canon por uso del espectro radioeléctrico.
- c) Multa administrativa impuesta por infracción al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, a la Ley de Radio y Televisión, al Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información y/o a sus Reglamentos.

2. No son materia del beneficio de pago fraccionado las siguientes:

- a) Deuda de persona natural o jurídica cuyo monto sea inferior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) Deuda de persona natural o jurídica con un fraccionamiento anterior perdido por concepto de canon o tasa, salvo que pague el íntegro de esa deuda o se acoja para su pago a un nuevo fraccionamiento cumpliendo con las condiciones de la presente Directiva.
- c) La deuda por concepto de canon o tasa correspondiente a un mismo período que ha sido materia de fraccionamiento hasta en dos oportunidades.
- d) Deuda que se encuentre en procedimiento de cobranza coactiva.

3. El beneficio de pago fraccionado debe otorgarse por el total de la deuda que la persona natural o jurídica mantiene pendiente de pago. De existir deuda de periodicidad anual anterior al solicitado, ésta debe acogerse también al beneficio de pago fraccionado o debe ser cancelada en su integridad.

Cuando la Resolución que impone la sanción de multa comprenda el pago de los conceptos canon y/o tasa, el beneficio de pago fraccionado debe otorgarse por la deuda total impuesta por la acotada Resolución.

4. La deuda a fraccionarse incluye:

a) Importe íntegro de la obligación principal a fraccionar.

b) Interés moratorio acumulado a la fecha en que se otorga el fraccionamiento.

En los casos de obligaciones vencidas por concepto de tasa, canon o multa derivados de la operación de servicios públicos de telecomunicaciones, teleservicios privados o servicios de radiodifusión se aplica el 15% de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el último día hábil del mes anterior.

5. El beneficio de pago fraccionado puede ser otorgado hasta en un máximo de doce (12) cuotas mensuales.

6. De existir alguna impugnación en trámite, en la vía administrativa, relacionada con el pago de la tasa, canon o multa, respecto de la cual se pretenda solicitar fraccionamiento, previamente, el solicitante debe desistirse sin condicionamiento alguno de la impugnación planteada.

Tratándose de impugnación en la vía administrativa, el desistimiento se acredita con la copia simple del cargo de la solicitud de desistimiento de la pretensión, debidamente sellado y fechado. En el caso de una impugnación en la vía judicial, el desistimiento se acredita con la copia de la resolución judicial correspondiente. En ambos casos, dicho documento debe anexarse a la solicitud de fraccionamiento.

#### VI. DEL PROCEDIMIENTO

1. Para acogerse al beneficio de pago fraccionado, el titular de la deuda o su representante legal presenta una solicitud dirigida al órgano de línea correspondiente del Sector Comunicaciones.

Dicha solicitud debe indicar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de Partida Registral indicando la Oficina Registral a la cual pertenece, así como el número de asiento donde se encuentre registrado el poder del representante, de ser el caso, el domicilio legal y el número de cuotas en las que se realiza el pago, respetando el límite establecido en el numeral 5 del acápite V de la presente Directiva. De no indicarse dicho número, el fraccionamiento es otorgado en el máximo de cuotas establecido.

2. De ser el caso, debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento los documentos referidos en el numeral 6 del acápite V de la presente Directiva.

3. El órgano de línea correspondiente del Sector Comunicaciones, dentro de un plazo que no puede exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, y luego de verificados los requisitos y condiciones generales establecidos en la presente Directiva, emite Resolución Directoral.

Vencido el plazo señalado sin que la autoridad hubiera emitido la resolución respectiva, el interesado puede entender como denegada su petición o esperar el pronunciamiento expreso de la autoridad.

4. En el supuesto de no haberse adjuntado a la solicitud de fraccionamiento alguno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del presente acápite o de requerir la autoridad documentación adicional, se concede al interesado un plazo de dos (2) días hábiles más el término de la distancia, de ser el caso, para cumplir con el mencionado requerimiento. En este caso se entiende extendido por igual término el

plazo otorgado al órgano de línea correspondiente del Sector Comunicaciones.

5. Cada cuota mensual de fraccionamiento, estará compuesta por la cuota de amortización de la deuda principal y el interés resultante de aplicar la tasa de interés moratorio mensual vigente que aplica la SUNAT, para el Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria.

Cada cuota tiene como fecha de vencimiento para su cancelación el último día hábil de cada mes, si éste no fuese hábil el pago debe efectuarse el primer día hábil del mes siguiente. Vencido dicho plazo se aplica a la cuota vencida la tasa de interés moratorio vigente a la fecha en que se efectúa el pago.

6. No se acepta el pago de una cuota mensual de fraccionamiento, si previamente no se cancela la cuota anterior en su integridad."

#### Artículo 2.- Referencia a los órganos de línea del Sector Comunicaciones

Toda mención en la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, a la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo, se entiende referida al órgano de línea correspondiente del Sector Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 352-2007-MTC/01, que aprueba el Cuadro de Equivalencias del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1676210-1

### Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 601-2018 MTC/01.02

Lima, 31 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 116-2018-MTC/33.1 del 20 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras